

Nº DE ORDEN: DU281-2014
Expte. Nº 232/2014

DISTRIBUIDO: 02-12-2014
VENCIMIENTO: 12-12-2014

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 27 días del mes de Noviembre del año 2014, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 232/14**, de autoría de la DIPUTADA MARISA NOBLEGA (CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS), caratulado: "CREACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL CONTRA DESASTRES HOSPITALARIOS".-

---Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.-

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones, cuyo texto quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa Provincial Contra Desastres Hospitalarios.

ARTÍCULO 2.- El Programa Provincial Contra Desastres Hospitalarios tiene por Objeto:

- a) Los establecimiento de salud, sus servicios deben permanecen accesibles y funcionando a su máxima capacidad instalada y en su misma infraestructura, inmediatamente después de un fenómeno destructivo de origen natural.
- b) Proteger la vida de los ocupantes, la inversión y la función en todos los establecimientos de salud nuevos, y de los identificados como prioritarios en la red de servicios de salud.
- c) Desarrollar políticas y regulaciones provinciales de respuesta hospitalaria frente a desastres.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación: todo el territorio de la provincia que cuente con nosocomios identificados como prioritarios en la red de servicios de salud.

ARTÍCULO 4.- Autoridad de aplicación: Ministerio Salud, Subsecretaria de Asistencia en Salud Pública.

ARTÍCULO 5.- Quedan incluido en el Programa Provincial Contra Desastres Hospitalarios los siguientes nosocomios:

- a) Hospital Interzonal San Juan Bautista,
- b) Hospital Interzonal de Niños Eva Perón,
- c) Maternidad Provincial 25 de Mayo,
- d) hospitales zonales de Belén "Dr. Enrique Muñiz",
- e) Hospital Zonal de Andalgalá "Dr. Chain Herrera",
- f) Hospital Zonal de Santa María "Luis Vargas",
- g) Hospital Zonal de Tinogasta, "San Juan Bautista",

- h) Hospital Zonal de Recreo “Liborio Forte”,
- i) hospitales que en el futuro se incorporen.

ARTÍCULO 6.- El director de cada Hospital incluido en el presente Programa debe:

- a- Conformar y presidir el Comité Hospitalario y contar con diagnóstico de:
 - I) Riesgo regional y local.
 - II) Estudio de vulnerabilidad física y funcional del establecimiento
 - III) Censo de recursos del hospital y del sistema de salud local.
- b- Funciones del Comité Hospitalario:
 - I) Organizar y operar el Comité Hospitalario,
 - II) Creación y gestión del plan de respuesta hospitalario,
 - III) Planificar en zonas seguras, las instalaciones de gases medicinales, electricidad, agua y depósitos de medicamentos e insumos médicos.
 - IV) Dirigir y comprobar la señalización de las zonas seguras,
 - V) Verificar periódicamente la seguridad de las instalaciones,
 - VI) Capacitar y entrenar al personal hospitalario y de la red de salud.

ARTÍCULO 7.- Los planes de respuesta hospitalaria deben ser aprobados por la Dirección Provincial de Defensa Civil.

ARTÍCULO 8.- El Ministerio de Salud efectuara las modificaciones y provisiones presupuestarias necesarias para la implementación del Programa Provincial Contra Desastres Hospitalarios.

ARTÍCULO 9.- La presente ley debe ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante a la Diputada Marisa Noblega.

FIRMANTES: Dip. DANIEL ANDRADA – Dip. MARISA NOBLEGA – Dip. CLAUDIA VERA – Dip. MARIA LAURA ARRIETA – Dip. MARITA COLOMBO – Dip. ASUNCION JURI – Dip. GUILLERMO ANDRADA – Dip. JUAN P. BOSCH.-

hj
ec
fl